

CONSEJERÍA DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 21 de marzo de 2012, de la Dirección Provincial de Sevilla del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se acuerda la remisión de expediente administrativo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Diez de Sevilla y el emplazamiento a cuantos resulten interesados en el expediente.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Diez de Sevilla, en el procedimiento ordinario núm. 460/2011 seguido a instancia de Avisa Servicios Integrales contra el Servicio Andaluz de Empleo, y en orden a lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

SE ACUERDA

1.º Ordenar la remisión del expediente administrativo a que se contrae el mencionado recurso al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Diez de Sevilla.

2.º Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la presente Resolución, al objeto de que sirva de emplazamiento a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse como demandados en las actuaciones, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución, en legal forma mediante Procurador y Abogado, o solamente Abogado con poder al efecto.

Sevilla, 21 de marzo de 2012.- La Directora, Aurora Cosano Prieto.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2012, de la Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria, por la que se dictan directrices sobre el etiquetado de los vinos generosos de licor de las Denominaciones de Origen Protegidas de «Montilla-Moriles» y de «Jerez-Xérès-Sherry» y la mención del vino generoso que interviene en su elaboración.

La mención tradicional «vino generoso de licor» está regulada como mención específica reservada a determinados vinos de licor con Denominación de Origen Protegida elaborados a partir de vino generoso o bien, en determinadas condiciones, de vino bajo velo apto para dar tal vino generoso, todo ello según se establece en el Anexo III, parte B, apartado 10, del Reglamento (CE) núm. 606/2009 de la Comisión, de 10 de julio de 2009, que fija determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) núm. 479/2008 del Consejo, en lo relativo a las categorías de productos vitícolas, las prácticas enológicas y las restricciones aplicables.

Por otra parte, con arreglo a lo establecido en el artículo 118 tercies del Reglamento (CE) núm. 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre, el término tradicional «vino generoso» está protegido para productos acogidos a determinadas Denominaciones de Origen andaluzas, entre ellas las de «Jerez-Xérès-Sherry» y de «Montilla-Moriles», figurando en la base de datos electrónica «E-Bacchus», de conformidad con el artículo 40 del Reglamento (CE) núm. 607/2009 de la Comisión, de 14 de julio. En esa misma base de datos figuran igualmente los términos tradicionales protegidos «Fino», «Amontillado», «Oloroso» y «Palo Cortado», que se refieren a determinados

tipos de vinos generosos de las Denominaciones de Origen «Jerez-Xérès-Sherry» y «Montilla-Moriles», los cuales son utilizados para la elaboración de vinos generosos de licor, tal y como se ha indicado anteriormente.

En el marco normativo europeo y de conformidad con los preceptos básicos de la Ley 24/2003, de la Viña y el Vino, y de la Ley 10/2007, de protección del origen y de la calidad de los vinos de Andalucía, la regulación específica de los vinos generosos y vinos generosos de licor, particularizada para cada una de las Denominaciones de Origen en las que se elaboran, está recogida en los correspondientes pliegos de condiciones aprobados, respectivamente, por:

- Orden de 13 de mayo de 2010, por la que se aprueba el Reglamento de las Denominaciones de Origen «Jerez-Xérès-Sherry» y «Manzanilla-Sanlúcar de Barrameda», así como sus correspondientes pliegos de condiciones, modificada mediante Orden de 30 de noviembre de 2011.

- Orden de 30 de noviembre de 2011, por la que se aprueba el Reglamento de funcionamiento de las Denominaciones de Origen «Montilla-Moriles» y «Vinagre de Montilla-Moriles», así como sus correspondientes pliegos de condiciones.

En otro orden de cosas hay que tener en cuenta la normativa sobre el etiquetado, contenida en el Real Decreto 1334/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba la norma general de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios, en su artículo 19, establece que la información del etiquetado de los productos alimenticios podrá presentar cualquier mención adicional escrita, impresa o gráfica, siempre que no esté en contradicción con lo establecido en esta norma.

En el caso de los vinos generosos de licor que nos ocupa, los vinos generosos empleados en su elaboración aportan a estos vinos sus peculiares características, procedentes de sus sistemas de crianza cuando su proporción en las mezclas es suficientemente alta, por lo que, un mismo tipo de vino generoso de licor puede presentar diferentes características dependiendo de los vinos generosos bases empleados en su elaboración, siendo de consideración que los mismos pudieran y debieran ser puestas en conocimiento de los consumidores ya que clarifican la información permitiéndoles una mejor elección.

En este sentido, por parte de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen «Montilla-Moriles» y «Jerez-Xérès-Sherry» se ha presentado a esta Dirección General una propuesta a fin de armonizar determinadas menciones en el etiquetado de sus vinos generosos de licor, con objeto de uniformar la información aportada al consumidor sobre los vinos generosos utilizados en su elaboración, mediante la referencia a los términos tradicionales protegidos «Fino», «Amontillado», «Oloroso» y «Palo Cortado», en las dos Denominaciones de Origen que producen esta tipología concreta de vinos generosos.

Considerando oportuno dicha armonización sobre las condiciones y el modo en que deben hacerse tales indicaciones, y en ejercicio de las competencias atribuidas a esta Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria, relativas a la promoción y defensa de la calidad de los productos agroalimentarios andaluces, de las denominaciones de origen y distintivos de calidad, en virtud del artículo 9 del Decreto 100/2011, de 19 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, procede dictar las directrices necesarias para ello, y, en consecuencia,

RESUELVO

Primero. Objeto.

La presente Resolución tiene por objeto dictar directrices para armonizar, en el marco de la normativa mencionada anteriormente, la posibilidad de que en el etiquetado de los

vinos generosos de licor con Denominación de Origen «Jerez-Xérès-Sherry» y «Montilla-Moriles», se haga referencia, en los términos que se indican a continuación, al término tradicional correspondiente al vino generoso que ha intervenido mayoritariamente en su elaboración.

Segundo. Etiquetado.

Dicha referencia en el etiquetado deberá hacerse cumpliendo las siguientes condiciones:

1. La identificación del vino generoso utilizado se realizará utilizando los términos tradicionales «Fino», «Amontillado», «Oloroso» y «Palo Cortado».

2. Solo podrá utilizarse alguna de las siguientes expresiones:

- a) «Elaborado con».
- b) «Elaborado en base a».
- c) «Mezcla de».
- d) «Cabeceo de».

o bien sus respectivas traducciones en otras lenguas, siempre que estas traducciones no constituyan términos protegidos para otros vinos.

3. La referencia al vino generoso deberá aparecer tras la denominación de venta o en sus proximidades, en el mismo campo visual y con un tamaño de letra igual o inferior al de la indicación del tipo de vino generoso de licor de que se trate, de acuerdo con el pliego de condiciones de la Denominación de Origen.

4. El vino generoso deberá constituir, al menos, el 85% de la mezcla de vinos empleados en la elaboración del vino generoso de licor.

Tercero. Control.

Sin perjuicio del control oficial, el cumplimiento de las condiciones establecidas en los vinos en los que se utilicen estas expresiones estará sometido al sistema de control establecido para la Denominación de Origen de que se trate, debiendo verificarse que el tipo de vino generoso al que se hace alusión cumple las exigencias del término tradicional, particularizadas según el pliego de condiciones de la Denominación de Origen correspondiente, y que interviene en la mezcla en unos porcentajes superiores o iguales a los mínimos exigidos.

Sevilla, 30 de marzo de 2012.- La Directora General, Ana María Romero Obrero.

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 22 de marzo de 2012, de la Dirección General de Calidad, Innovación y Fomento del Turismo, por la que se hace pública la cancelación de la inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía de la agencia «Viajes Flightline International, S.L.».

Resolución de 22 de marzo de 2012, por la que se cancela la inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía de la agencia de viajes que se cita a continuación, en aplicación del Decreto 35/2008, de 5 de febrero, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Turismo de Andalucía.

AGENCIA DE VIAJES

Entidad: Viajes Flightline International, S.L., que actúa con la denominación comercial de «Flightline International».
Código Identificativo: AN-290523-3.

Sede social: C/ Bastión, 12, Urb. Montemar, Torremolinos (Málaga).

Motivo extinción: Cese actividad.

Lo que se publica para general conocimiento.

Sevilla, 22 de marzo de 2012.- La Directora General, M.ª Sandra García Martín.

RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2012, de la Dirección General de Planificación y Promoción del Deporte, por la que se dispone la publicación de la modificación del Reglamento Disciplinario de la Federación Andaluza de Rugby.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, por Resolución de esta Dirección General de Planificación y Promoción del Deporte de 13 de octubre de 2011 se aprobó la modificación del Reglamento Disciplinario de la Federación Andaluza de Rugby y se acordó su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición antes mencionada, se dispone la publicación de la modificación del mencionado Reglamento Disciplinario de la Federación Andaluza de Rugby, que figura como Anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 12 de marzo de 2012.- El Director General, Rafael Granados Ruiz.

REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE RUGBY

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer el régimen disciplinario de la Federación Andaluza de Rugby, de conformidad con las previsiones establecidas en sus Estatutos.

Artículo 2. Normas Disciplinarias.

La disciplina deportiva, en el ámbito de la Federación Andaluza de Rugby, se rige por la Ley/1998, de diciembre, del Deporte, por el Decreto 236/1999, de 13 de diciembre, del Régimen Sancionador y Disciplinario Deportivo, por los Estatutos Federativos y, especialmente, por este Reglamento.

TÍTULO PRIMERO

LA POTESTAD DISCIPLINARIA DEPORTIVA

Artículo 3. Naturaleza y Ámbito.

1. La potestad disciplinaria deportiva, en la Federación Andaluza de Rugby, se extiende a las infracciones a las reglas de juego y de las competiciones, así como a las normas generales deportivas tipificadas en la Ley del Deporte, en el Decreto de Régimen Sancionador y Disciplinario Deportivo, y en este Reglamento.

Son infracciones a las reglas de juego y de las competiciones las acciones u omisiones que, durante el curso del juego y de la propia competición, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.